

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA CRUZ DE MUDELA**

## **INTRODUCCIÓN**

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Elejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal-Delegado de Protección Civil, así, como con la interpretación coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección civil de este Municipio acogida a la Ley 17/2915 de 9 de julio del sistema nacional de protección civil, Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha y demás normativa aplicable, que se vinculará a los Servicios básicos de intervención de

Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las Leyes sobre prestación personal y de servicios de carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

## **CAPITULO I: FINALIDAD.**

**Art. 1º.-** La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas, bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de sus actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

**Art. 2º.-** La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

**Art. 3 º** Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en este Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependiente del mismo.

**Art. 4º.-** Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y transportes a que se refieren los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de incendios forestales vigente o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

## CAPITULO II: ORGANIZACIÓN

**Art. 5ª.-** La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de voluntarios de Protección civil a que se refiere el presente Reglamento.

**Art. 6º.-** La agrupación depende directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal-Delegado de Protección Civil. No obstante la Agrupación se encuadra orgánica y funcionalmente de acuerdo con el PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, que será elaborado por el siguiente equipo del Servicio Civil así como por aquellas personas que el equipo estime oportunas:

- ✓ **Alcalde.**
- ✓ **Concejal-Delegado de Protección Civil.**
- ✓ **jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.**
- ✓ **Policía Municipal**
- ✓ **Guardia Civil.**
- ✓ **Servicio Forestal**
- ✓ **Jefes de las distintas Secciones**

El organigrama de mandos por el que se regirá el Plan de Emergencia Municipal y por consiguiente la Agrupación Municipal es el siguiente:

- ✓ **ALCALDE.....** Jefe Local de Protección Civil.
- ✓ **CONCEJAL-DELEGADO** de Protección Civil.
- ✓ **TECNICO MUNICIPAL DE PC y E**
- ✓ **JEFE DE LA AGRUPACIÓN** (Unidad de Operaciones)
- ✓ **JEFES DE SECCIÓN** (Su número dependerá del Plan de emergencia elaborado).
- ✓ **VOLUNTARIOS Y COLABORADORES.**

**Art. 7º.-** La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la

prestación de Servicios de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La colaboración voluntaria para la prestación del servicio será de modo gratuito y altruista.

**Art 8.-** Podrán incorporarse a la Agrupación como miembros activos o voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 65 que acrediten disponer de tiempo libre determinado, también podrán incorporarse a la Agrupación los menores de 18 años y mayores de 16, en este caso deberá acompañarse junto con la solicitud de inscripción autorización firmada por el padre, madre o tutor correspondiente.

**Art.9º.-** La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de reconocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus Delegados y Agentes.

**Art.10º.-** La condición de miembro voluntario de la Agrupación faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de Emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

**Art. 11º.-** La Agrupación Local de Voluntarios dependerá directamente del Sr. Alcalde-Presidente, como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal –Delegado de Seguridad y Protección Civil, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

**Art.12º.-** El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, o del Jefe del Servicio de quien dependa.

Los jefes de Sección serán nombrados por el Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil a propuesta del Jefe Local de la misma (Alcalde),

recayenda facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

**Art. 13º.-** Todos los voluntarios deberán ir uniformados correctamente según la Orden de 30 de junio de 2010, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los Voluntarios y Voluntarios de Protección Civil de Castilla la Mancha.

**Art. 14ª.-** Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la Norma General corresponderá al Concejal-Delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal o Funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

### **CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

**Art. 15º.-** La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Sección operativa.

**Art. 16ª.-** La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios y colaboradores pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

- e) Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y en su caso, promoción de publicaciones periódicas unitarias sobre temas de Protección Civil y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

#### **CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art.17º.-** El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

**Art.18º.-** Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal-Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

**Art.19º.-** Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidente para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal-Delegado.

**Art. 20º.-** Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de cuarenta servicios o cien horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

**Art. 21º.-** el voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Art. 22º.-** En ningún caso el voluntario actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

**Art. 23º.-** La pertenencia de los voluntarios al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 19.

**Art. 24º.-** El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en el mismo debido al mal trato o falta de cuidado.

## CAPÍTULO V: RECOMPENSA Y SANCIONES

**Art. 25º.-** La conducta de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La Valoración corresponderá al Concejal-Delegado de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad y Policía Municipal o el funcionario equivalente y a iniciativa del mando natural de la sección correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**Art. 26º.-** La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

**Art. 27º.-** Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

**I.-** Se estimarán como **faltas leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.



**II.-** Se considerarán **faltas graves** y se mencionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que sean encomendadas sin causa.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.
- e) La acumulación de tres faltas leves.

**III.-** Serán causas de expulsión, como consecuencia de **falta muy grave**, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI: RESCISIÓN DEL VINCULO CON LA AGRUPACIÓN**

**Art. 28º.-** La relación de colaboración voluntaria con el ayuntamiento se determinará a petición del interesado por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

**Art. 29º.-** Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya

sidocomunicada oportunamente por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

**Art.30º.-** Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

**Art.31º.-** Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por la Agrupación.

**Art. 32º.-** En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**1ª.-** Por la Alcaldía, Concejal-Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

**2ª.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno e inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

El Contenido del presente Reglamento se considera provisional y en consecuencia se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

Diligencia para hecr constar que el presente Reglamento fue aprobado en Sesión Plenaria de fecha -- de ----- de ----, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de laProvincia nº -- el -- de ----- de -----.

BORRADOR